



Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III QNT, antes BANCO DE BOGOTA D.C, contra JOSE MARIA PEÑARANDA RODRIGUEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00253 00

Observada la constancia secretarial que antecede y analizado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se le recomienda revisar el expediente, para evitar solicitudes inocuas, y no congestionar este despacho, ya que dentro del expediente no se han retirado los oficios de embargo de los bancos solicitados y decretados el 20 de junio de 2017, por lo cual no existe depósitos judiciales.

Ahora bien, las copias del expediente solicitadas, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, serán entregadas por secretaria, sin necesidad de auto que así lo autorice.

De otra parte, le indicamos que este despacho no cuenta con el 100% de los expedientes digitalizados, por cuanto la administración judicial no ha facilitado el digitador para los procesos anteriores al año 2020, por lo que este despacho ordenara envío de copia digital de todo el expediente al apoderado de la parte demandante, al correo por el cual se elevó la solicitud

En cuanto a la cuarta y quinta petición, de acuerdo el artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por intermedio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida lo que deberá acreditar sumariamente. De acuerdo a lo mencionado en el presente artículo, es usted quien debe elevar la petición a las entidades.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE**

PRIMERO: NO ACCEDER a las solicitudes 1,2,3,4 y 5, mediante memorial 16 de junio de 2023, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: envíese copia completa del expediente a través de correo electrónico del apoderado de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ROCIO VARGAS JOVAR  
Juez